# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SEGIPSA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito observaciones, una vez analizadas todas las realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se aceptan las siguientes observaciones y en consecuencia se reevalúa el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.**

* La no publicación de la identificación de dos personas del equipo directivo de la entidad por encontrarse las plazas vacantes en el momento de efectuar la evaluación. La admisión de esta observación no tiene repercusión en el índice de cumplimiento de la obligación ya que ésta se había dado por cumplida.

1. **Respecto de la publicación de las retribuciones de altos cargos y máximos responsables**.

Señala SEGIPSA, en su informe de observaciones, que a tenor de lo dispuesto en la Ley reguladora del Alto Cargo en la Administración del Estado y en el Real Decreto 451/2012 por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, la obligación de publicar información sobre retribuciones se limita al Presidente de la sociedad, ya que los restantes cargos directivos no tienen ni la consideración de alto cargo ni entran dentro de los supuestos que según el Real Decreto citado tienen la consideración de máximo responsable.

Una primera cuestión que plantea este Consejo, es la invocación del Real Decreto 451/2012 dado que su propósito es atribuir “un tratamiento uniforme al extender el régimen retributivo que prevé a todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación”. Para ello clasifica las entidades integrantes del sector público en función de un conjunto de criterios y a partir de esta clasificación fija el nivel retributivo así como otras cuestiones de tipo organizativo. Igualmente define los conceptos de máximo responsable y directivo, que es a lo que se refiere SEGIPSA en sus observaciones. Sin embargo, a la vista del objeto del Real Decreto, la fijación de niveles retributivos para los diferentes puestos directivos entre otras cuestiones, esta definición no tiene por qué ser extensible a otros ámbitos distintos de los que regula la norma.

Por el contrario, desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no implica exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministro o que hayan sido contratados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012 incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo.

No cabe por tanto aceptar esta observación.

1. **Respecto de las recomendaciones derivadas de la evaluación y aplicadas por SEGIPSA durante el periodo de observaciones**.

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad de SEGIPSA al haber aplicado durante el periodo de observaciones la totalidad de las recomendaciones efectuadas. No obstante, dado que el alcance temporal de la evaluación finaliza en el momento en que se efectúa el análisis del Portal de Transparencia, las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no pueden ser tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del grado de cumplimiento en el espacio temporal evaluado. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

Madrid, octubre de 2021